



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2491/2025.**

Sujeto Obligado: **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2491/2025

Sujeto Obligado:
Servicios de Salud Pública de la
Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Listas, tarjetas, asistencias, comisiones,
vacaciones e incidencias expedidas en el año
2018 a favor de cinco personas servidoras
públicas.

Por la incompetencia del Sujeto Obligado y la
orientación a otra autoridad.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y DAR VISTA a su
Órgano Interno de Control por no atender debidamente la
diligencia para mejor proveer.

Palabras clave:

Listas, tarjetas, asistencias, comisiones, vacaciones, incidencias,
transferencia, incongruencia, incompleta, competencia parcial.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio del agravio	16
7. Vista	27
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	27
IV. RESUELVE	28

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2491/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2491/2025**

SUJETO OBLIGADO:
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2491/2025** interpuesto en contra de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y **SE DA VISTA** por no atender la diligencia para mejor proveer, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El seis de agosto de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090173325000892, a través de la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

*“Doctora Neira Janeet Rodríguez Ruiz
Directora del Hospital General de Ticomán.
Plan de San Luis sin número esq. Bandera, col. Ticomán, alcaldía Gustavo A. Madero, código
postal 07330 en Ciudad de México.
Presente.*

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

[...], en mi carácter de suscriptor e interesado; señalando como medios de comunicación para recibir notificaciones alrededor de la presente petición, el correo [...] y número telefónico [...], con motivo del procedimiento sustanciado ante la Auditoría Superior de la Federación dentro del expediente número DGSUB"A"/A.2/1621/07/2025, solicitó su colaboración a efecto que proporcione la siguiente documentación relativa al personal que estuvo adscrito en el 2018 al nosocomio que dirige para que pueda ser exhibido ante el autoridad referida:

A) Listas, tarjetas o registros de asistencias, formatos para la asignación de comisiones oficiales y/ o de trabajo, autorización de vacaciones y justificantes de incidencias expedidas y elaboradas durante el año 2018 en favor de:

AGUILAR CANALES MARIA GUADALUPE

BAZAN ACOSTA KARINA

GALVAN MONEDA ROSA LINDA

MOLINA HERRERA SATURNINO

VALENZUELA GONZALEZ DIANA

Agradeciendo de antemano la colaboración brindada, reciba un cordial saludo.

..." (Sic)

A la solicitud se adjuntó archivo cuyo contenido se corresponde con el ya transcrito y que consiste en la información requerida.

2. El diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

"...

Con fundamento en los artículos 7 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), con base en la información proporcionada por la Subdirección de Administración de Capital Humano, hago de su conocimiento que nos encontramos jurídica y materialmente imposibilitados en proporcionar la información solicitada, ya que referente a las CC. Galván Moneda Rosa Linda y Valenzuela González Diana causaron baja en este Organismo previo a la fecha de su interés, y en lo que respecta al demás personal referido en su requerimiento se encontraban adscritas al Hospital General Ticomán, sin embargo es preciso señalar que las Unidades de Primer Nivel de Atención (Centros de Salud) fueron transferidas a Servicios de Salud del Instituto del Seguro Social para el Bienestar (IMSS Bienestar), lo cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2024 en el denominado CONVENIO Específico de Coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y Anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran Servicios de Salud del

Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y la Ciudad de México.

Es importante mencionar que, dentro de las transferencias realizadas al Organismo IMSS-Bienestar, se contempla el archivo (expedientes de personal en el cual podría resguardarse la documental a la que desea acceder) que SSPCDMX generó y detento hasta el día en que se efectuó la misma.

Por tal motivo, se informa que quien pudiera dar atención a su requerimiento es el “Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar)”, mismo que en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) se muestra como “Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSSBIENESTAR)”, mediante la siguiente liga electrónica:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



Se proporcionan datos de contacto del Sujeto Obligado antes mencionado:

Sujeto Obligado: Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)

Responsable: Lic. Angélica Martínez Heredia

Dirección: Gustavo E. Campa, número 54, Colonia Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020, CDMX, México

Correo: transparencia.opd@imssbienestar.gob.mx

Teléfono: 55 9160 8100 ext. 105202

Jurisdicción Sanitaria Magdalena Contreras, se informa que, derivado de la revisión efectuada en los archivos físicos con que cuenta dicha Jurisdicción Sanitaria se localizo el expediente laboral de la C. Gómez Hernández Karla Fabiola en el cual obra la constancia de que se desempeño como Administradora del Centro de Salud T-II San Bartolo Ameyalco del año 2017 hasta el mes de mayo del año 2018.

Derivado de lo anterior y en razón de su cargo, la trabajadora que nos ocupa no estaba obligada a registrar su propia asistencia ni en listas ni en tarjeta, tampoco requisitar formatos para la asignación de comisiones oficiales de trabajo o justificantes de incidencias o bien autorización

*de vacaciones antes la Jurisdicción antes mencionada, ya que cualquier autorización, control o resguardo en su caso dependía exclusivamente de su jefe inmediato siendo éste la o el director del Centro de Salud en turno, por lo que esta autoridad jurisdiccional no tenía responsabilidad para generar o resguardar esos registros puesto que no se tenía obligación jurídica ni operativa.
...” (Sic)*

3. El veinte de agosto de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

“La información y documentación que se requirió de los Servidores públicos se generó durante el año 2018, tiempo en que la dependencia que hoy emitió el informe de transparencia era patrón y sujeto obligado; por lo que los hechos e información requerida le es conocida por mandato de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley Federal del Trabajo y Condiciones Generales de Trabajo. Por otra parte, la dependencia refiere que no puede conocer la información por haber transferido al personal a diverso ente: sin embargo, no señala a quienes de los servidores públicos que fueron materia de petición de información fueron transferidos. Del mismo modo, refiere un impedimento de proporcionar información, dado que el expediente personal de los trabajadores fue entregado a la dependencia, sin embargo, la información que fue requerida no obra dentro del expediente personal de cada uno de ellos, ya que no se pide información relativa a sus nombramientos, sino a su jornada y horario laboral, así como concesiones de licencias y permisos. Tampoco refiere mediante que documento y fecha hubieran sido entregados los expedientes personales para sustentar su dicho; lo cual aduce mas un deseo de no proporcionar la información que un obstáculo material. Vulnerando con ello, los principios de objetividad, máxima publicidad, información completa, oportuna y accesible.” (Sic)

4. Por acuerdo del veintidós de agosto de dos mil veinticinco, el Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, 24, fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, requirió al Sujeto Obligado como diligencia

para mejor proveer que, remitiera la documentación que da cuenta de la transferencia documental respecto a los expedientes del personal realizada al organismo IMSS-Bienestar.

5. El tres y cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convenía y atendió la diligencia para mejor proveer.

6. El ocho de septiembre de dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto una comunicación del Sujeto Obligado, por medio de la cual, remitió alcance a sus manifestaciones.

7. Por acuerdo del diez de septiembre de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que el Sujeto Obligado presentó alegatos y no atendió en sus términos la diligencia para mejor proveer. Asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es

competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del veinte de agosto al nueve de septiembre, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En ese sentido, al haberse presentado el veinte de agosto de dos mil veinticinco, esto es al primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto, es claro que fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente es acceder a la siguiente documentación relativa al personal que estuvo adscrito en el 2018 al Hospital General de Ticomán y derivado del procedimiento sustanciado ante la Auditoría Superior de la Federación dentro del expediente número DGSUB"A"/A.2/1621/07/2025:

A) Listas, tarjetas o registros de asistencias, formatos para la asignación de comisiones oficiales y/ o de trabajo, autorización de vacaciones y justificantes de incidencias expedidas y elaboradas durante el año 2018 en favor de:

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Aguilar Canales María Guadalupe.

Bazán Acosta Karina.

Galván Moneda Rosa Linda.

Molina Herrera Saturnino.

Valenzuela González Diana.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado hizo del conocimiento que se encuentra jurídica y materialmente imposibilitados en proporcionar la información solicitada, por lo siguiente:

- Referente a las CC. Galván Moneda Rosa Linda y Valenzuela González Diana causaron baja previo a la fecha de su interés.
- En lo que respecta al demás personal referido, estos se encontraban adscritas al Hospital General Ticomán, sin embargo es preciso señalar que las Unidades de Primer Nivel de Atención (Centros de Salud) fueron transferidas a Servicios de Salud del Instituto del Seguro Social para el Bienestar (IMSS Bienestar), lo cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2024 en el denominado CONVENIO Específico de Coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y Anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y la Ciudad de México.

Asimismo, indicó que dentro de las transferencias realizadas al Organismo IMSS-Bienestar, se contempla el archivo (expedientes de personal en el cual podría

resguardarse la documental a la que desea acceder) que SSPCDMX generó y detentó hasta el día en que se efectuó la misma.

Por tal motivo, quien pudiera dar atención a su requerimiento es el “Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar)”, mismo que en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) se muestra como “Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSSBIENESTAR)”, mediante la siguiente liga electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> y, en ese sentido orientó a la parte recurrente para presentar su solicitud ante dicha autoridad, para lo cual le proporcionó los datos de contacto respectivos.

- La Jurisdicción Sanitaria Magdalena Contreras informó que, derivado de la revisión efectuada en los archivos físicos con que cuenta dicha Jurisdicción Sanitaria localizó el expediente laboral de la C. Gómez Hernández Karla Fabiola en el cual obra la constancia de que se desempeñó como Administradora del Centro de Salud T-II San Bartolo Ameyalco del año 2017 hasta el mes de mayo del año 2018.

Derivado de lo anterior y en razón de su cargo, la trabajadora no estaba obligada a registrar su propia asistencia ni en listas ni en tarjeta, tampoco requisitar formatos para la asignación de comisiones oficiales de trabajo o justificantes de incidencias o bien autorización de vacaciones antes la Jurisdicción antes mencionada, ya que cualquier autorización, control o resguardo en su caso dependía exclusivamente de su jefe inmediato siendo éste la o el director del Centro de Salud en turno, por lo que esta autoridad jurisdiccional no tenía responsabilidad para generar o resguardar esos registros puesto que no se tenía obligación jurídica ni operativa.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado emitió alegatos, sin embargo, derivado de la lectura a estos se advirtió que se corresponden con

otro recurso de revisión, a saber, el identificado con la clave INFOCDMX/RR.IP.2489/2025, motivo por el cual lo señalado no guarda relación alguna con el asunto que nos ocupa.

Por otra parte, el Sujeto Obligado atendió la diligencia para mejor proveer refiriendo lo siguiente:

“Por este medio se adjuntan parte de las actas relacionadas con las DILIGENCIAS solicitadas.

Debido al peso del archivo no permite subir todos los archivos ya que el peso total es de 34.3 MB y la PNT solo permite 10 MB, por lo que se estará notificando en medio magnético al Instituto.” (Sic)

Como se lee, el Sujeto Obligado remitió a través de la PNT parte de la diligencia para mejor proveer, exhibiendo el resto en la Oficialía de Partes de este Instituto. Por tanto, a continuación, se describe la documentación que conforma la atención dada por el Sujeto Obligado:

- Acta entrega recepción de los bienes muebles celebrada entre Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y el IMSS-Bienestar, para hacer constar la entrega-recepción física y jurídica de la Unidad de Salud C.D.T-III Quetzalcóatl, con motivo del Convenio específico de coordinación para la transferencia de los bienes muebles relacionados con los establecimientos de salud, celebrado entre “EL IMSS-BIENESTAR” y el Gobierno de la Ciudad de México, de fecha 27 de marzo de 2024, incluye anexos.
- Acta entrega recepción de los bienes muebles celebrada entre Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y el IMSS-Bienestar, para hacer constar la entrega-recepción física y jurídica de la Unidad de Salud C.S.T-III Dr. Guillermo Román y Carrillo, con motivo del Convenio específico de coordinación para la transferencia de

los bienes muebles relacionados con los establecimientos de salud, celebrado entre “EL IMSS-BIENESTAR” y el Gobierno de la Ciudad de México, de fecha 27 de marzo de 2024, incluye anexos.

- Acta entrega recepción de los bienes muebles celebrada entre Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y el IMSS-Bienestar, para hacer constar la entrega-recepción física y jurídica de la Unidad de Salud Clínica Comunitaria Santa Catarina, con motivo del Convenio específico de coordinación para la transferencia de los bienes muebles relacionados con los establecimientos de salud, celebrado entre “EL IMSS-BIENESTAR” y el Gobierno de la Ciudad de México, de fecha 27 de marzo de 2024, incluye anexos.
- Acta entrega recepción de los bienes muebles celebrada entre Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y el IMSS-Bienestar, para hacer constar la entrega-recepción física y jurídica de la Unidad de Salud Clínica de Especializadas No. 5, con motivo del Convenio específico de coordinación para la transferencia de los bienes muebles relacionados con los establecimientos de salud, celebrado entre “EL IMSS-BIENESTAR” y el Gobierno de la Ciudad de México, de fecha 27 de marzo de 2024, incluye anexos.
- Acta entrega recepción de los bienes muebles celebrada entre Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y el IMSS-Bienestar, para hacer constar la entrega-recepción física y jurídica de la Unidad de Salud Hospital General de Ticomán, con motivo del Convenio específico de coordinación para la transferencia de los bienes muebles relacionados con los establecimientos de salud, celebrado entre “EL IMSS-BIENESTAR” y el Gobierno de la Ciudad de México, de fecha 27 de marzo de 2024, incluye anexos.

- Carpeta denominada “No transferibles” que contiene la siguiente información:
 - * Archivo en formato Excel de la relación de bienes muebles para el acta entrega-recepción del edificio de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón.
 - * Archivo en formato Excel de la relación de bienes muebles para el acta entrega-recepción del edificio de la Jurisdicción Sanitaria Iztapalapa.
 - * Archivo en formato Excel de la relación de bienes muebles para el acta entrega-recepción del edificio de la Jurisdicción Sanitaria Milpa Alta.

Ahora bien, de la revisión a los documentos remitidos por el Sujeto Obligado se determina que no atendió la diligencia para mejor proveer en los términos solicitados, toda vez que, se le requirió remitiera la documentación que da cuenta de la transferencia documental respecto a los expedientes del personal realizada al organismo IMSS-Bienestar, sin embargo, remitió información relacionada con la transferencia de bienes muebles y sin que de la lectura al contenido de las documentales se desprenda dato alguno vinculado con la transferencia del personal.

Por tanto, **se determina que el Sujeto Obligado no atendió la diligencia en los términos requeridos por este Instituto.**

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extraen las siguientes inconformidades:

- La incompetencia del Sujeto Obligado, ya que, la información y documentación que requirió se generó durante el año 2018, tiempo en que la dependencia era patrón y sujeto obligado; por lo que los hechos e información requerida le es conocida por

mandato de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley Federal del Trabajo y Condiciones Generales de Trabajo.

- El Sujeto Obligado refiere que no puede conocer la información por haber transferido al personal a diverso ente, sin embargo, no señaló quienes de las personas servidoras públicas fueron materia de petición de información fueron transferidos.
- El Sujeto Obligado, refiere un impedimento de proporcionar información dado que el expediente personal de los trabajadores fue entregado a la dependencia, sin embargo, la información requerida no obra dentro del expediente personal de cada uno de ellos, ya que no pidió información relativa a sus nombramientos, sino a su jornada y horario laboral, así como concesiones de licencias y permisos. Tampoco refiere mediante qué documento y fecha hubieran sido entregados los expedientes personales para sustentar su dicho; lo cual aduce más un deseo de no proporcionar la información que un obstáculo material. Vulnerando con ello, los principios de objetividad, máxima publicidad, información completa, oportuna y accesible.

SEXTO. Estudio de los agravios. De conformidad con los agravios hechos valer, es conveniente hacer referencia a la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

***TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información***

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...
10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...
VII. **Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información**, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.
2. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha

parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Como sustento de la normatividad anterior, el Pleno de este Instituto emitió el **Criterio 03/21** cuyo contenido es el siguiente:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

El Criterio 03/21 dispone que, cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender una solicitud deberán remitir la solicitud y generar un nuevo número de folio, ello con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, lo anterior siempre que la diversa autoridad sea de la Ciudad de México, ya que, en caso contrario, no es posible generar el folio exigido, motivo por el cual bastará con la orientación de la solicitud proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente.

Precisado cuanto antecede, este Instituto advierte que se actualiza el segundo supuesto del artículo 200 de la Ley de Transparencia, toda vez que, el sujeto obligado de nuestro estudio

es parcialmente competente para entregar parte de la información en función de los siguientes argumentos lógico-jurídicos:

Cabe recordar que la parte recurrente requirió acceder a las listas, tarjetas o registros de asistencias, formatos para la asignación de comisiones oficiales y/o de trabajo, autorización de vacaciones y justificantes de incidencias expedidas y elaboradas durante el año 2018 en favor de:

- Aguilar Canales María Guadalupe.
- Bazán Acosta Karina.
- Galván Moneda Rosa Linda.
- Molina Herrera Saturnino.
- Valenzuela González Diana.

Al respecto, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que referente a las CC. Galván Moneda Rosa Linda y Valenzuela González Diana causaron baja previo a la fecha de interés, sin embargo, **no señaló la fecha de baja** de las personas servidoras públicas en mención, dato indispensable **para brindar certeza jurídica de su dicho**.

Por otra parte, el Sujeto Obligado se pronunció sobre la persona C. Gómez Hernández Karla Fabiola, sin embargo, **sobre esta persona servidora pública no se requirió información, resultando incongruente lo hecho del conocimiento**.

En cuanto al resto del personal, el Sujeto Obligado indicó que se encontraban adscritos al Hospital General Ticomán, pero que las Unidades de Primer Nivel de Atención (Centros de Salud) fueron transferidas a Servicios de Salud del Instituto del Seguro Social para el Bienestar (IMSS Bienestar), lo cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2024 en el denominado CONVENIO Específico de Coordinación para

la transferencia de los bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y Anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y la Ciudad de México.

Asimismo, indicó que dentro de las transferencias realizadas al Organismo IMSS-Bienestar, se contempla el archivo (expedientes de personal en el cual podría resguardarse la documental a la que desea acceder) que SSPCDMX generó y detentó hasta el día en que se efectuó la misma. Por tal motivo, quien pudiera dar atención al requerimiento es el “Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar)”, mismo que en la Plataforma Nacional de Transparencia se muestra como “Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSSBIENESTAR)”, mediante la siguiente liga electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> y, en ese sentido orientó a la parte recurrente para presentar su solicitud ante dicha autoridad, para lo cual le proporcionó los datos de contacto respectivos.

Sobre el particular, este Instituto estima que **la repuesta dada a este punto de la solicitud no brinda del todo certeza**, ya que, el Sujeto Obligado sustenta su determinación con el *“Convenio específico de Coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y Anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y la Ciudad de México”*.

En ese sentido, **se hace alusión a un Convenio para la transferencia de los bienes inmuebles** relacionados con los establecimientos de salud, **cuando lo requerido se trata de personal**, situación que resulta incongruente, máxime si tomamos en cuenta que el Sujeto Obligado no exhibió el convenio que mencionó.

Frente a ese contexto, este Instituto se dio a la tarea de buscar **el convenio mencionado en respuesta**, por lo que, una vez localizado y analizado, advirtió que **solo se trata de la transferencia de bienes inmuebles y no así de la transferencia de recursos humanos**. Para mayor claridad se exponen los siguientes extractos:

DOF: 12/08/2024

CONVENIO Específico de Coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y Anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y la Ciudad de México.

...

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio Específico de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que (i) "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" otorgue a "IMSS-BIENESTAR", la entrega a título gratuito de la posesión, en términos de lo previsto en la cláusula segunda del presente instrumento, de las unidades médicas que se contienen en el Anexo 1 del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" que permita a este último brindar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en la Ciudad de México, en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la "LGS" y del CONVENIO DE COORDINACIÓN, así como para que (ii) se establezcan los mecanismos y/o estrategias para que "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" transfiera a "IMSS-BIENESTAR", la propiedad de dichos bienes y, en los casos necesarios, lleve a cabo la regularización para la formalización legal de la propiedad.

SEGUNDA. OTORGAMIENTO DE LA POSESIÓN Y ENTREGA MATERIAL. "LAS PARTES" están conformes en que con la sola suscripción del presente instrumento jurídico "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" otorga al "IMSS-BIENESTAR" la posesión compartida a título gratuito de los bienes inmuebles que se detallan en los Anexos 1 y 2 del mismo.

Lo anterior se conviene con independencia de que la posesión jurídica se entenderá compartida entre el "IMSS-BIENESTAR" y "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD", toda vez que la prestación de los servicios de salud se mantendrá bajo un esquema concurrente.

Esta posesión jurídica compartida quedará sin efectos al momento en el que "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" formalice la transmisión de la propiedad en favor de "IMSS- BIENESTAR" tanto de los inmuebles en los que cuente con título de propiedad, como de aquellos que vaya regularizando para tal fin.

En el caso de los inmuebles que serán objeto de reversión por parte del Gobierno Federal, la posesión jurídica se entenderá ejercida únicamente por "IMSS-BIENESTAR" en el momento en el que se emita la declaratoria de reversión correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la entrega material de dichos bienes al "IMSS-BIENESTAR", deberá realizarse y surtirá efectos a partir de la fecha de formalización de las correspondientes actas de entrega recepción que se realicen en los términos previstos en las Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS- BIENESTAR)", publicadas en el "DOF" el 27 de marzo de 2023 (BASES PARA LA RECEPCIÓN) o las que les sustituyan y se encuentren vigentes al momento de la suscripción de las actas correspondientes y demás disposiciones que resulten aplicables.

TERCERA. TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD. Con la finalidad de transferir la propiedad de los bienes inmuebles objeto del presente Convenio Específico de Coordinación, "LAS PARTES" están conformes en sujetarse a lo siguiente:

- A. "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" se obliga a iniciar las acciones en un plazo que no exceda de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente instrumento jurídico e integrar la documentación y autorizaciones que le permitan desincorporar y otorgar en donación a título gratuito al "IMSS- BIENESTAR" las unidades médicas que se contienen en el Anexo 1 del presente instrumento jurídico, para lo cual será responsable de lo siguiente:
 - a. Integrar el expediente a que se refieren las BASES PARA LA RECEPCIÓN y ponerlo a disposición de "IMSS-BIENESTAR".
 - b. Realizar las gestiones necesarias ante las dependencias competentes del Gobierno de la Ciudad de México y obtener la autorización del Comité del Patrimonio Inmobiliario, en términos de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, para la desincorporación de los inmuebles del régimen de dominio público y posterior donación en favor del "IMSS-BIENESTAR".
 - c. Obtener la autorización de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de la Ciudad De México, para llevar a cabo la donación de los inmuebles que formen parte de su patrimonio en favor de "IMSS-BIENESTAR".
 - d. Integrar los expedientes para realizar las gestiones de reversión a favor del Gobierno Federal ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en los casos en que el Gobierno Federal hubiera donado los inmuebles y se encuentre incluida la cláusula de reversión en favor del Gobierno Federal.

Asimismo, en términos del artículo 48 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, deberá llevar a cabo las acciones para otorgar ante Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, el traslado de dominio de las superficies con construcción en las que se encuentran edificadas las unidades médicas, designando al Fedatario Público el "IMSS-BIENESTAR", para consignar a su favor la donación en forma pura y simple, libre de todo gravamen, sin deuda de contribuciones y con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

- B. Respecto de las unidades médicas que se contienen en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" se obliga a llevar a cabo las acciones necesarias para obtener a su favor el título de propiedad que corresponda, a efecto de que con posterioridad pueda realizar las acciones conducentes para su donación a favor del "IMSS-BIENESTAR", con excepción de los inmuebles propiedad de la Federación y sus Entidades.

Para efecto de lo anterior, "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD", será responsable de lo siguiente:

- a. Integrar el expediente conforme a las BASES PARA LA RECEPCIÓN y ponerlo a disposición de "IMSS-BIENESTAR".
- b. Elaborar un programa de trabajo y presentarlo a consideración de "IMSS- BIENESTAR", en el que se consideren entre otros aspectos, (i) la situación jurídica de los inmuebles, (ii) trámites a realizarse para la regularización de la propiedad a favor de "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD", (iii) ruta a seguir y proyecto de cronograma de acciones.

"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" está conforme en que, una vez que obtenga la regularización de la propiedad a su favor de los bienes que se contienen en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, deberá realizar las acciones que se mencionan en el apartado A de esta Cláusula, dentro del plazo que de común acuerdo determinen "LAS PARTES".

CUARTA. OBLIGACIONES DEL "IMSS-BIENESTAR". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio Específico de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a:

- I. Recibir materialmente de "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" los bienes inmuebles que se detallan en los Anexos 1 y 2 de este instrumento jurídico mediante la suscripción de las correspondientes actas de entrega recepción que se mencionan en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico.
- II. Destinar los bienes inmuebles que se detallan en los Anexos 1 y 2 de este instrumento jurídico a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la "LGS" y en el CONVENIO DE COORDINACIÓN.
- III. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el "DOF".
- IV. Solicitar al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la aportación a su patrimonio de los inmuebles que, en su momento, fueron donados a "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" y se hubieran revertido a favor del Gobierno Federal.
- V. Llevar a cabo las demás acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, así como aquéllas que se desprendan de las disposiciones aplicables.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio Específico de Coordinación, "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" se obliga a:

- I. Solicitar cuando proceda, la intervención de otras dependencias o entidades de "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD", cuya participación resulte necesaria para cumplir con el objeto de este Instrumento jurídico.
- II. Sacar en paz y a salvo a "IMSS-BIENESTAR" respecto de cualquier reclamación o demanda que se presente en su contra, relacionadas con la titularidad de los derechos de propiedad o la posesión de los bienes inmuebles que se detallan en los Anexos 1 y 2 de este instrumento jurídico.
- III. Gestionar la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD".
- IV. Llevar a cabo las demás acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, así como aquéllas que se desprendan de las disposiciones aplicables.

Como se observa, el objeto del convenio es establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para **que el Gobierno de la Ciudad de México otorgue a IMSS-Bienestar la**

posesión compartida a título gratuito de bienes inmuebles, la cual quedará sin efectos una vez que el Gobierno de la Ciudad de México formalice la transmisión de la propiedad.

Es así como, la entrega material de los bienes surtirá efectos a partir de la fecha de formalización de las correspondientes actas de entrega recepción, por lo que, **el Gobierno de la Ciudad de México se obliga a iniciar las acciones en un plazo que no exceda de seis meses para desincorporar y otorgar en donación a título gratuito al IMSS-Bienestar las unidades médicas** que se enlistan en el Anexo del convenio.

De igual forma, se indica que **IMSS-Bienestar se compromete a recibir materialmente los bienes inmuebles** y destinarlos a la prestación gratuita de los servicios de salud, mientras que el Gobierno de la Ciudad de México se compromete a sacar en paz y a salvo a IMSS-Bienestar respecto de cualquier reclamación o demanda que se presente en su contra relacionada con la **titularidad de los derechos de propiedad o la posesión de los bienes inmuebles**.

En efecto, tenemos por una parte que, el Sujeto Obligado hace alusión a un convenio de transferencia de bienes inmuebles, el cual no exhibió y por otra parte, este Instituto le requirió las documentales que dieran cuenta de la transferencia de personal exhibiendo en su lugar transferencias de bienes muebles, resultando así confuso su actuar.

Frente a ello, cabe señalar que, si bien, todas las transferencias se sustentan en el *“Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y la Ciudad de México”*, lo solicitado se trata de información vinculada

con el personal, y en ese orden de ideas, de este convenio se desprende lo siguiente en materia de recursos humanos:

CUARTA.- RECURSOS HUMANOS Y SU FINANCIAMIENTO. "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" y el "IMSS-BIENESTAR" acuerdan en lo referente al financiamiento de los recursos humanos que se señalan en la presente cláusula, lo siguiente:

- I. Respecto a las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo de "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD", cuya fuente de financiamiento principal o complementaria es el "FASSA", "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" se obliga a dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio y en el artículo 77 bis 16 A, tercer párrafo de la "LGS", así como a la legislación aplicable. En el Anexo 4 se precisa la información de dichas plazas.
- II. Respecto a las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo de "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD", cuya fuente de financiamiento principal o complementaria son recursos estatales, "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" se obliga a dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio y en el artículo 77 bis 16 A, segundo párrafo de la "LGS", así como a la legislación aplicable y demás actos jurídicos que se celebren. En el Anexo 4 se precisan los datos de dichas plazas.

"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" deberá transferir al personal del sector salud de la entidad federativa que ocupe las plazas señaladas en el Anexos 4 al "IMSS-BIENESTAR", para que éste otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social.

"LAS PARTES" establecerán los lineamientos con base en los cuales "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" realizará la transferencia de personal al "IMSS-BIENESTAR", para la operación de las unidades de salud de los diferentes niveles de atención en la Ciudad de México, mismos que deberán garantizar el respeto a los derechos laborales adquiridos y de libre decisión. En este supuesto corresponderá a la "SHCP" emitir su opinión previa en materia presupuestaria.

En tanto se concluyan las acciones y etapas procedimentales para la consolidación de la operación de el "IMSS-BIENESTAR", el personal laborará bajo la coordinación del "IMSS-BIENESTAR", por lo que "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" continuará como responsable y titular de la relación laboral con el personal transferido. Por tanto, el "IMSS-BIENESTAR" bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o intermediario de cualquier carácter con el personal transferido, por lo que "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" se obliga a liberar al "IMSS-BIENESTAR" de toda responsabilidad que pudiera presentarse en materia civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social o cualesquiera otra.

Del extracto traído a la vista se desprende que:

- El Gobierno de la Ciudad de México deberá transferir al personal al sector salud para que IMSS-Bienestar otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social.
- **Las partes establecerán los lineamientos con base en los cuales se realizará la transferencia de personal.**
- Que, **en tanto se concluyan las acciones y etapas procedimentales para la consolidación de la operación de IMSS-Bienestar**, el personal laborará bajo la coordinación del IMSS-Bienestar, por lo que, **la Ciudad de México continuará como responsable y titular de la relación laboral con el personal transferido**. Por tanto, **el IMSS-Bienestar no podrá ser considerado como patrón sustituto o**

intermediario de cualquier carácter con el personal transferido, por lo que se le liberará de toda responsabilidad en materia civil, fiscal, laboral, pena, de seguridad social o cualesquiera otra.

De lo anterior, tenemos que, tal como lo informó el Sujeto Obligado **transfirió personal a IMSS-Bienestar, sin embargo, sustentó su repuesta** precisando que el personal de interés se encontraba adscrito al Hospital General Ticomán, pero que las Unidades de Primer Nivel de Atención (Centros de Salud) fueron transferidas a Servicios de Salud del Instituto del Seguro Social para el Bienestar (IMSS Bienestar), lo cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2024 **en el denominado Convenio Específico de Coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles**.

Es así como, con los elementos expuestos, se determina que el Sujeto Obligado pretendió sustentar su determinación en función de la transferencia de bienes inmuebles sin acreditar lo hecho del conocimiento en el sentido de que, dentro de las transferencias realizadas al Organismo IMSS-Bienestar se contempla el archivo (expedientes de personal en el cual podría resguardarse la documental a la que desea acceder) que SSPCDMX generó y detentó hasta el día en que se efectuó la misma.

Por tanto, se concluye que las **inconformidades externadas resultan parcialmente fundadas**, toda vez que, el Sujeto Obligado no informó de su total incompetencia, sino que la hizo valer de forma parcial, motivo por el cual, se valida la orientación realizada a IMSS-Bienestar, asimismo, derivado del análisis a su respuesta se estima que está es incompleta y no del todo certera, pues de las personas de interés de la parte recurrente se pronunció sobre que las CC. Galván Moneda Rosa Linda y Valenzuela González Diana causaron baja previo a la fecha de interés, sin embargo, no señaló la fecha de baja; aunado a ello, del resto de personas requeridas no fundó ni motivó de forma congruente su incompetencia al

solo limitarse a indicar que fueron transferidos al IMSS-Bienestar y sin acreditar la terminación de dicha transferencia.

Lo anterior se estima así, ya que, el “*Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos...*”, estipula que en tanto se concluyan las acciones y etapas procedimentales para la consolidación de la operación de IMSS-Bienestar, **la Ciudad de México continuará como responsable y titular de la relación laboral** con el personal transferido, por lo que, **el Sujeto Obligado deberá acreditar que concluyó con la transferencia del personal de interés de la parte recurrente con la o las expresiones documentales que den cuenta de ello.**

Por tanto, se concluye que al momento de emitir respuesta el Sujeto Obligado dejó de observar los principios de certeza y exhaustividad establecidos en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, *citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas ...*

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto advirtió que resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado para que determine lo que en derecho corresponda, lo anterior, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción XIV, 265, 266 y 268, de la Ley de Transparencia, en virtud de que **el Sujeto Obligado no atendió la diligencia para mejor proveer en los términos solicitados mediante el acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco.**

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Subdirección de Administración de Capital Humano con el objeto de:

- Informar la fecha de baja de CC. Galván Moneda Rosa Linda y Valenzuela González Diana para brindar certeza de que estas personas causaron baja antes del 2018.
- Respecto a los CC. Aguilar Canales María Guadalupe, Bazán Acosta Karina y Molina Herrera Saturnino, deberá acreditar de forma congruente y con la expresión documental correspondiente, la transferencia de dicho personal a IMSS-Bienestar. En caso contrario, tendrá que realizar la búsqueda exhaustiva tanto en su archivo de trámite como en el de concentración y entregar listas, tarjetas o registros de asistencias, formatos para la asignación de comisiones oficiales y/ o de trabajo, autorización de vacaciones y justificantes de incidencias expedidas y elaboradas

durante el año 2018.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TECERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracciones XIV, 265 y 268, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.